

PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA EN RETIRO OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, EN EL MÓDULO 2 “MUJERES MIGRANTES”, DEL “DIPLOMADO EN MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS”, QUE ORGANIZA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA U.N.A.M., EN EL AULA NICETO ALCALÁ ZAMORA DEL INSTITUTO, EL 8 DE AGOSTO DE 2016, EN CIUDAD UNIVERSITARIA.

“LAS MUJERES MIGRANTES COMO GRUPO VULNERABLE.”



*“... el objetivo que se pretende defender a través de muchas de estas políticas preferenciales [refiriéndose a las acciones afirmativas] no sólo no es constitucionalmente impermisibles, sino que además parece ser un objetivo valioso y urgente desde el punto de vista constitucional: **contribuir a que ningún grupo resulte arbitrariamente desaventajado.**”*

Archibald Cox.

Fiscal de Distrito en el caso Bakke [discriminación inversa para ingresos a las universidades], ante la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos.

Distinguidas Académicas y académicos.

Apreciados asistentes.

Es para mi un honor haber sido considerada para formar parte de este Diplomado sobre migración y derechos humanos, al lado de tan destacados ponentes, líderes de opinión e información sobre los tópicos a tratar.

En el cuento “La forma de la espada”, Jorge Luis Borges afirma, por boca de John Vincent Moon, uno de sus personajes, la que quizá fue una de las convicciones más importantes de su vida: “Lo que hace un hombre, es como si lo hicieran todos los hombres...”

Esta concepción, en extremo humanista de Borges, es y ha sido una constante en la filosofía y la literatura; pero no lo ha sido en la vida real: la vida de los migrantes pareciera un cuento por las anécdotas increíbles que del asunto derivan; desafortunadamente no lo es, es una dura y cruda realidad.

Emmanuel Levinas afirmaba que el futuro era el otro, y

que cualquier duración puramente personal era imposible; pero actualmente esa concepción se pierde en el hecho de que los Estados Nacionales van cerrando filas en torno a una concepción individualista de ciudadanía y, al hacerlo, están desdeñando el camino del derecho internacional humanitario, por el que tanto trabajo ha costado transitar. Ese camino que veía, que ve, mejor dicho, en el Ser Humano al sujeto de todo derecho, sin distinciones.

La evaluación teórica de la migración, desde mi enfoque – que no es un enfoque erudito, ni siquiera especializado– es un problema que pasa a través de tres conceptos fundamentales que provienen de algunas realidades que, considero, están fuera de lo jurídico, pero que a mi modo de ver no han sido plenamente rescatados en este campo para la discusión del problema: el sujeto mismo de la migración, el migrante; los derechos que tiene, sus derechos; y la ciudadanía que detenta, quizá el factor más importante y menos considerado, que debe incluir de manera preponderante una reconsideración del papel del Estado y de éste en su acepción Estado-Nación.

Para la teoría y la filosofía del derecho, el problema de la definición de los sujetos es y ha sido siempre un problema complicado. Por ello, debo aclarar de inicio que no es mi afán elaborar una teoría íntegra, acabada, de lo que el migrante significa para el derecho; sino que pretendo comenzar por tratar, de manera breve, algunos conceptos que pueden ser útiles.

Vale la pena destacar que existe una dificultad de origen en el tratamiento del problema, principalmente porque la complejidad del tema migratorio (movilidad de personas, esencialmente), se inicia al interior del Estado con lo que la ACNUR ha llamado *desplazados internos*. Luego entonces, la categoría de migrante, para los efectos que nos proponemos, parte de darle al concepto de desarraigo o de movilidad personal, una dimensión esencialmente transnacional (partiendo del concepto clásico de nación), que nos permita distinguirla de otros.

Así pues, parece que el uso del lenguaje ha quitado de la

palabra “emigrante” la letra “e” para dejarla sólo como “migrante”, por lo que retomo algunas definiciones que proporciona el Diccionario de la Lengua Española sobre términos que se encuentran relacionados para, luego de hacer mención de otros conceptos y clasificaciones, proponer una definición del término.

MIGRACION.- f. Emigración. 2.- Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Se usa hablando de las migraciones históricas que hicieron las razas o los pueblos enteros. 3.- Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales.

EMIGRACION.- f. Acción y efecto de emigrar. 2.- Conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro por tiempo ilimitado, o, en ocasiones, temporalmente. f. Aquella en que el emigrante no va a establecerse en otro país, sino a realizar en él ciertos trabajos, y después vuelve a su patria.

EMIGRANTE.- adj. Que emigra. 2.- Dicho de una persona: que se traslada de su propio país a otro, generalmente con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal.

Francisco Galindo Vélez¹, por otro lado, parte de un concepto al que llama *desarraigo forzado*, para distinguir varias categorías dentro de la cuales incluye:

1.- A los *migrantes económicos*, que son aquellas personas que se ven obligadas a salir de sus países para buscar mejores condiciones de vida o, en realidad, para buscarse la vida en otros países. Se trata, entonces, de un problema desarrollo económico.

2.- A los *Refugiados*. Las Naciones Unidas se interesaron por los refugiados desde los primeros días de su fundación, por tratarse de un tema fundamental para mantener la paz y la seguridad internacionales, así como de una cuestión de derechos humanos. Así, se creó la Organización Internacional de Refugiados, que funcionó de 1946 a 1952, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que funciona desde el 1º de enero de

¹ Galindo Vélez, Francisco. "Participación ciudadana, desarrollo del Estado de Derecho y protección de refugiados y otras personas desarraigadas." *Jurídica* anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Número 31. México, 2001.

1951.

Dicho lo anterior, podemos reconocer, sin duda, que en la categoría de migrante cabe cualquier persona que, por el motivo que sea, se ve obligada a pasar de un país a otro para establecerse y trabajar en él, de manera temporal o permanente, pero que generalmente lo hace por razones ajenas a su voluntad, ya sean económicas o políticas.

Sin embargo, al no existir una categoría que defina quien es *migrante* desde la óptica del Derecho Internacional, la protección de éstos se ve sujeta a la adecuación que pueda hacerse de la norma internacional al caso concreto. O bien, a la enunciación, sin efectividad, de algunos derechos que son inherentes a la persona humana y que se encuentran ya insertos en algunos Tratados Internacionales.

Lo anterior, en mi opinión, no hace sino horadar con mayor profundidad, los huecos de desigualdad que se encuentran cavados en el asunto de los derechos de los migrantes, pues al particularizar la protección de algunos

derechos que tendrían que tener, dada su condición de seres humanos, no hace sino desigualar y promover la discriminación.

Los derechos de los migrantes son pocos, malos, mal atendidos y me refiero a su efectividad, no a su enunciación. De acuerdo a la experiencia de siglos, las migraciones son sumamente positivas, pero recientemente, por diversos factores que sobraría aquí exponer, hay una tendencia a olvidarlo, a mi modo de ver, de manera intencionada. La contribución de los migrantes a las sociedades receptoras ha sido altamente positiva, pensemos en los transterrados españoles que llegaron a México con motivo de la guerra civil, pero ahora hay una tendencia a centrarse solamente en los aspectos negativos de la migración.

El problema estriba en que las migraciones se han politizado, debido principalmente a la multiplicidad de factores que están presentes en las sociedades globales de nuestros tiempos y se ha olvidado su dimensión humana y

económica.

En estos tiempos “globalizados” se quiere la movilización de los capitales, pero no de las personas que aportan la mano de obra, y mucho menos de los derechos que esas personas tienen.

Y aunque la articulación de un modelo de derechos humanos capaz de combinar aspiraciones universalistas con prácticas multiculturales –creador de una estructura jurídica garantista que permita un aprovechamiento colectivo e igualitario de los beneficios generados por el avance tecnológico y científico– resulta de difícil concreción, se debe apostar al camino del constitucionalismo global generando propuestas de regulación a nivel regional.

En el caso, aún cuando desde hace tiempo la ONU y la OEA han acordado importantes instrumentos jurídicos en defensa de los derechos de toda persona (particularmente referidos a trabajadores, mujeres, niños y niñas, pueblos

indígenas, o bien, relativos a la lucha contra la discriminación, el racismo y la intolerancia), y en su conjunto dichos tratados y convenciones son aplicables a los migrantes, la protección de esos derechos dista mucho de ser efectiva.

Dichos instrumentos forman un andamiaje jurídico, político y moral de gran alcance y valor para defender la dignidad y la vida de los migrantes y sus familiares; sin embargo, estos no son regularmente utilizados para su defensa, por circunstancias diversas, que sobraría aquí tratar.

Entre dichos documentos se encuentra, principalmente, la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; pero también la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Convenio Relativo a los Trabajadores Migrantes; Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, entre otros.

El asunto, como señalaba, no radica tanto en la enunciación de estos derechos, sino en su efectividad.

Muchos de los problemas que tienen que ver con la aplicación en los hechos de los tratados internacionales son, sin duda, políticos. La firma de los tratados, particularmente por nuestros vecinos del norte, no ha sido la constante. O bien, si alguno de los tratados fue firmado, la ratificación del mismo ha seguido pendiente.

Más aún, la ONU convocó el Diálogo de Alto Nivel Dedicado a la Migración Internacional y el Desarrollo, en octubre de 2013, con un plan de ocho puntos para trabajar para que las migraciones sean beneficiosas.

Los Estados miembros adoptaron de forma unánime una Declaración en la que llamaron a respetar los derechos humanos y las normas internacionales de trabajo. También se reitera el compromiso para combatir el tráfico de personas y condena con firmeza las manifestaciones racistas e intolerantes.

La necesidad de entender mejor las cuestiones planteadas por la migración internacional en relación con el desarrollo, de intercambiar experiencias y conocimientos, y de establecer posiciones comunes, ha impulsado a más países a incorporarse a grupos regionales y a algunos grupos regionales a cooperar entre sí.

El Diálogo de alto nivel al parecer sirvió como catalizador para generar considerable actividad en esta esfera.

En él se reconoció que la migración internacional es una realidad pluridimensional que incide sobremanera en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino, dando especial reconocimiento a la importante contribución de los

migrantes y se señaló que se debe trabajar en mejorar las percepciones de la opinión pública respecto de ellos y la migración en general; y, en ese contexto, se determinó que la migración internacional es una cuestión intersectorial que debe abordarse de forma coherente, amplia y equilibrada, integrando el desarrollo con la debida consideración a las dimensiones social, económica y ambiental y el respeto de los derechos humanos, debiéndose trabajar en pro de un programa eficaz e inclusivo sobre la migración internacional que integre el desarrollo y respete los derechos humanos mejorando el desempeño de las instituciones y los marcos existentes.

Además, se reafirmó la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de sus derechos humanos, evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su

vulnerabilidad.

Las mujeres y las niñas representan casi la mitad de los migrantes internacionales en todo el mundo y es necesario abordar su situación especial y su vulnerabilidad mediante, entre otras cosas, la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia basada en el género, incluidas la trata de personas y la discriminación contra ellas.

Y sobre todo, es de suma importancia, la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migrantes en todos los sectores, incluidas las que trabajan en tareas domésticas; reiterando el compromiso de prevenir y combatir el comercio ilícito de personas, proteger a las víctimas de trata, así como, prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a las mujeres migrantes de la explotación y otros abusos.

Las mujeres migrantes son un grupo vulnerable, es un

sector o comunidad que se encuentra en una situación de mayor indefensión.

La condición de vulnerabilidad coloca a las mujeres migrantes en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Ante la desventaja de este ejercicio PLENO de sus derechos y libertades, tristemente ocurre un fenómeno en quienes son víctimas de su condición de vulnerabilidad; y es que, en algunas ocasiones el ejercicio de sus derechos mas que desventajoso se vuelve NULO; ello por el propio temor o efecto inhibitorio de ser REVICTIMIZADA por los mismos agentes del Estado, o bien por actos de particulares, que vulneran sus derechos.

La condición de vulnerabilidad y las formas y mecanismos para su erradicación, como son el establecimiento de acciones afirmativas muchas veces no son congruentes, o se encuentran totalmente desarticuladas, imperando una situación que en mi parecer es verdaderamente grave.

Las mujeres migrantes en búsqueda de mejores condiciones para sí y su familia, se ven obligadas a dejarla y adentrarse en toda una épica en su travesía como indocumentada.

Es por todos sabido las duras condiciones que sufren en ese camino las mujeres desde Centro y Sudamérica, y que van en tránsito por nuestro país hacia Estados Unidos o que en ocasiones — ante la imposibilidad de llegar a su destino anhelado— terminan quedándose en territorio mexicano.

Precisamente en aras de la búsqueda de un mejor futuro para sí y sus familias, las migrantes corren una serie de problemas, que no sólo implican los riesgos por lo expuestas que están a ser víctimas del crimen, como lo son el robo, violación, abuso o saqueo por parte de otros migrantes o delincuentes que están al asecho en el camino, por ejemplo en el ferrocarril denominado “LA BESTIA”, y que transporta de polizontes a cientos de migrantes; sino que incluso su situación puede ser más complicada por la condición de vulnerabilidad que sufren por encontrarse

inhibidas a recurrir ante las autoridades a denunciar los delitos cometidos en su contra, precisamente por el temor de ser deportadas al no acreditar su legal estancia en el país; lo que hace prácticamente imposible su protección a través de los canales legales.

El hecho de correr el riesgo de ser deportado, es verdaderamente un factor que sitúa a las mujeres migrantes como grupo vulnerable complejo, ya que la eventual repercusión migratoria ante la falta de acreditación de la estancia legal en el país, es un obstáculo para acceder a la justicia.

En este contexto, quiero resaltar que TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, goza de la protección de todos los derechos consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Así, todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben buscar que las mujeres migrantes no se conviertan

en grupos rezagados, excluidos, marginados, rechazados o como los denominara el cineasta Luis Buñuel, en esa maravillosa cinta que ha pasado a los anales de la historia al ser catalogada por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad en la categoría de historia del mundo: LOS OLVIDADOS.

Olvidadas por el Estado que debiera vigilar con el mayor recelo la más pura y absoluta protección y tutela de sus Derechos Humanos, e incluso establecer acciones afirmativas para acotar la brecha que existe para quienes sufren una condición de vulnerabilidad.

Pero el problema se acrecienta hablando de mujeres migrantes indígenas. En estos supuestos encontramos una serie de relaciones asimétricas que las ponen en mayor desventaja.

Es por ello que, en relación a los temas que les he comentado y un sinnúmero de supuestos que ocurren en la realidad, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación

elaboró diversos protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a grupos vulnerables, como el caso de migrantes sujetos de protección internacional; personas, comunidades y pueblos indígenas; o para juzgar con perspectiva de género, o tratándose de niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; así como una guía para los operadores jurídicos, para la protección a las personas contra la tortura, QUE ELLO NO SIGNIFICA QUE SOLO SEA PARA JUZGADORES, SINO A TODO AQUEL OPERADOR DEL DERECHO, sea juez, litigante, académico, investigador, legislador o funcionario público.

La justificación de los protocolos de actuación elaborados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que les comento, radica en que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once, *en el sistema jurídico mexicano la persona y sus derechos son el eje central de la impartición de justicia*, reafirmando así el compromiso asumido por el Estado Mexicano en los tratados internacionales en la materia. Estos protocolos son herramientas valiosas para el operador jurídico que

generan la aplicación de la ley con una perspectiva de género, de infancia, de migrante o acorde a los derechos de algunos grupos en situación de desventaja.

Al proteger los derechos de la mujeres, el interprete y aplicador del derecho con perspectiva de género, combatirá los argumentos basados en estereotipos que pasan por alto el derecho a la igualdad y la no discriminación, emitiendo criterios que empoderen a las víctimas a través del reconocimiento y reparación de sus derechos violados, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y tratándose de migrantes, suprimir ese nocivo paradigma en el que fatalmente se criminaliza al migrante, y eliminar o reducir como efecto de reparación, las futuras violaciones.

Así, en el numeral primero de nuestra Constitución Federal se contempla que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

promover, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este es un imperativo, que como toda norma, característico de las de rango constitucional, está formulada en terminos generales y abstractos. En relación a todas las personas.

Pero bajo esta obligación y acorde con los principios que consagra el mismo precepto, se impone a todos los que desarrollan una función de carácter publico, la atención en aquellas personas que se encuentran en una condición de desventaja o vulnerabilidad.

Es cierto que la ley establece la igualdad de ésta para las personas; pero eso no significa que todos se encuentren en igual posición frente a la ley.

El operador jurídico, juez, legislador, funcionario público, policia migratoria, etc., no pueden tomar de manera aislada

la norma relativa o que estime aplicable al caso, y limitarse únicamente a su literalidad, sino que lo deben hacer con perspectiva de género, de migrante, de infancia o de indígena, en su actuación.

La justicia es un valor sumamente complejo, y el derecho un entramado de reglas, principios y valores, que integran un sistema y un orden, que se interrelacionan, en aras de la aspiración de que cada quien tenga y logre lo que en justicia le corresponde.

¿Qué hacer entonces frente a la problemática de las y los migrantes?

La aplicación de los tratados, es indudable, tiene que ver, primero, con el conocimiento de ellos, pues de otra manera su aplicación es nula. Pero también tiene que ver con quién puede, y hace uso de ellos. En el caso de los migrantes, existen infinidad de páginas web dedicadas a ofrecer asesoría jurídica sobre sus derechos. El mismo Servicio de

Inmigración y Naturalización ofrece servicio de asesoría al respecto; sin embargo, el dato sociológico aporta elementos muy trágicos, diría, dramáticos.

Lo cierto es que las y los migrantes en todo el mundo, y en particular los nacionales que cruzan la frontera norte, desconocen sus derechos, debido –principalmente, pero no del todo– a su condición económica. A ello hay que agregar que no existen condiciones de defensa suficientes por parte del gobierno, que permitan atender un número de migrantes que crece exponencialmente.

Luego entonces, la propuesta es no sólo darle efectividad a los Tratados Internacionales a través de las vías ordinarias (la diplomática, las ONG'S, etc); sino intentar nuevas formas de regulación local que permitan atender el fenómeno migratorio a través de la defensa de los derechos contenidos en los tratados internacionales considerando al migrante como persona (por absurda que suene esta propuesta) y por medio del establecimiento de nuevas categorías teóricas y acuerdos respecto a conceptos clásicos

como ciudadanía, soberanía, Estado, Nación, etc.

Es aquí en donde quiero expresar algunas ideas sobre Ciudadanía y migración, que son conceptos relacionados, pero distantes.

La tesis que vincula los derechos subjetivos de los individuos con la “pertenencia” a una comunidad política, haciéndolos depender de ésta como si sólo pudieran gozar de derechos en tanto que “ciudadanos”, debe ir en retroceso.

Las sociedades democráticas no pueden seguir fundando la atribución de derechos sobre esa base si quieren atribuirse el calificativo de “modernas”, pues precisamente la modernidad parte de romper el esquema antes descrito: los derechos en la modernidad no implican pertenencia, son *derechos del hombre*. La modernidad ha priorizado, lógicamente y axiológicamente, al individuo sobre la comunidad, a la identidad individual sobre la identidad colectiva.

De la misma manera, la ecuación “Un Estado=una nación”

está condenada a quedarse como registro meramente histórico, y los conceptos “soberanía” y “Estado” deben evolucionar de una concepción absoluta a una relativa, en aras del principal objeto del derecho que es el hombre.

El otorgamiento clásico de la condición de ciudadano, basado en lazos de sangre, cultura común, pasado compartido, etc., ha ido desapareciendo y es probable que en muchas de las sociedades contemporáneas ni siquiera exista.

Todo ello ha llevado a plantear la necesidad de derrumbar esos paradigmáticos conceptos en aras de aceptar que “la convivencia futura de un número importante de grupos sociales va a estar marcada por el pluralismo étnico y cultural”.

“El estado tiene que renunciar para siempre a la aspiración de convertirse en un ‘Estado-Nación’ y, en su lugar, aceptar que es, y continuará siendo, un ‘Estado multinacional’². Pero, paradójicamente, es desde el Estado

² Carbonell, Miguel “Estudio introductorio. Cosmopolitismo y multiculturalismo”. Kymlica, Will y Straehle, Christine. Cosmopolitismo, Estado-nación y nacionalismo de las minorías. Un

que los cambios en ese sentido deben hacerse.

La apuesta al constitucionalismo global es una meta, a mi modo de ver, de largo plazo, de la que, a pesar de ello, me declaro partidaria. Sin embargo, considero que el camino de su realización, como he dicho, pasa por el establecimiento de ordenamientos locales que vayan sembrando el camino de la unificación del derecho, al menos en lo que a derechos fundamentales se refiere.

Por ello, me atrevo a formular una propuesta que parte de establecer el concepto de *ciudadanía migratoria*, dado que doy por descontado que para la eliminación del concepto de ciudadanía tradicional, al menos en lo que a la relación México–E.U. se refiere, deben librarse todavía muchas batallas– como base para un acuerdo bilateral que permita proteger con mucha mayor efectividad los derechos de nuestros migrantes.

Soy consciente de todo lo que esta propuesta implica en el sentido de la consideración política de la relación bilateral

análisis crítico de la literatura reciente. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, serie Ensayos jurídicos núm. 3, México, 2001.

y los problemas que implica la posición que guarda México respecto a nuestro vecino del norte; pero no he encontrado un mejor modelo que proponer, dadas esas circunstancias. Finalmente, como dijera Julio Cortazar, se trata todavía de un modelo para armar.

Dice Ferrajoli³, que en la tradición jurídica se ha mantenido siempre la distinción entre *Status civitatis* y *status personae*, misma que fue confirmada por la “Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano” de 1789 y a partir de la cual se han formado dos *status* subjetivos de los que dependen dos clases distintas de derechos fundamentales: los de la *personalidad* y los de la *ciudadanía*. En los casos en que esta última es asumida como *status* al que se conectan todos los derechos fundamentales adquiere relieve como factor de inclusión, mientras que si permanece enfrentada o diferenciada a la personalidad, se convierte en un factor de exclusión.

³ Ferrajoli, Luigi. “De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona”. *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Trotta, Madrid, 1999.

Partiendo de estas premisas, habría que formularse para la enunciación del concepto que proponemos la pregunta fundamental de las muchas que formula Aristóteles en *Política*⁴: ¿a qué personas corresponde el derecho de ser ciudadanos?

Si queremos comenzar a darle a las y los migrantes un *status* determinado que cambie sus condiciones de vida, habrá que construir un concepto de “ciudadanía migratoria”.

Por supuesto, tal concepto implicaría por parte de los estados que la adoptasen, una cesión soberana en la determinación de a quiénes se considera nacionales y a quiénes extranjeros, pues el acuerdo tendría que tomarse conjuntamente con el país de que se trate. En este caso, el libre tránsito de personas hacia otro país estaría condicionado al acuerdo respecto a la condición de *ciudadanía migratoria*, misma que implicaría la asunción de que los nacionales del otro país, cumplidos algunos

⁴ Libro III. *Ética Nicomaquea. Política*; tr. Antonio Gómez Robledo. 12ª edición, colección "Sepan Cuantos..." No. 70, Porrúa, México 1989

requisitos que se establecerían en los acuerdos, tendrían plenitud de derechos en ambos países, sin restricción alguna y en igualdad de circunstancias con los propios nacionales.

Al establecer dicho status, podría cumplirse no sólo la consigna que SOS Racisme, una ONG, postula: “Ninguna persona es ilegal”; sino también el ideal humanitario propuesto en los Tratados Internacionales.

El otorgamiento de una categoría como la propuesta, obviamente vendría derivada del acuerdo político.

A modo de conclusión.

Muchas serán, sin duda, las insuficiencias teóricas que encontrarán en mi propuesta.

Sin embargo, reitero, se trata de un modelo para armar que, como he señalado también, pasa por el mejoramiento en la aplicación de los Tratados Internacionales, vía

diplomática, académica, litigiosa.

El fenómeno migratorio en México rebasa los límites geográficos, no sólo por el hecho de ser un país de origen, destino y tránsito de migrantes; sino también porque las causas y efectos de la migración provienen de múltiples factores.

Por ello, la lucha por el respeto a la dignidad y derechos de las mujeres migrantes tendrá que hacerse sobre bases que incluyan, primero, la dimensión nacional, para luego integrar la binacional e internacional. Las mujeres migrantes operan en contextos y espacios transnacionales que, por ello, demandan la existencia de instituciones, leyes y programas gubernamentales que tengan en cuenta tal circunstancia, como los acuerdos multilaterales.

En ese sentido México daría un giro histórico en materia de política migratoria si lograra que los gobiernos de Estados Unidos y Canadá viesan a la región del TLCAN no sólo como tierra de libre intercambio comercial y

financiero; sino también como espacio para compartir recursos humanos y darles protección.

Ademas, debe existir una interacción entre los gobiernos y la sociedad civil para responder a los desafíos y oportunidades que plantea la migración internacional, para la promoción del bienestar de los migrantes y su integración a las sociedades, en especial en situaciones de vulnerabilidad extrema; debemos alcanzar una mejor comprensión de los patrones migratorios entre las regiones y dentro de ellas para prestar asistencia y apoyo a los mujeres migrantes abandonadas a su suerte.

Autoridades y sociedad civil debemos poner en marcha iniciativas prácticas y orientadas a la acción para detectar y subsanar deficiencias en materia de protección de derechos humanos de mujeres migrantes, es por ello que debemos contar con datos estadísticos fiables sobre la migración internacional, e incluso, cuando sea posible, **sobre la contribución de los migrantes al desarrollo tanto de sus países de origen como de destino**, por que estos datos

podrían facilitar la formulación de políticas y la adopción de decisiones sobre una base empírica en todos los aspectos pertinentes del desarrollo sostenible.

No tiene ningún sentido democrático ni lógico permitir el libre intercambio de las ideas, las mercancías, la información, las cosas, si no se logra también el libre intercambio de personas y la protección de sus derechos. El mundo no sería lo que es si algún día, por ejemplo, Marco Polo no hubiese tenido el arrojo de partir, y las exóticas poblaciones asiáticas que recorrió, el buen tino de acogerlo, dialogar e intercambiar puntos de vista, mercancías, experiencias.

Ser ciudadano global, sin duda, es un riesgo que, siguiendo el sentido de esa maldición china que reza “ojalá vivas en tiempos interesantes”, vale la pena asumir propositivamente.

Muchas gracias

